

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 262

TEGUCIGALPA: 9 DE NOVIEMBRE DE 1905

NUMERO 2.620

SUMARIO

GUERRA—Se autoriza la erogación de \$ 3.319.48—Se autorizan los pagos hechos por el Cajero Nacional durante el mes de julio—Se confirma una sentencia—Se confirma una sentencia—Se reforma una sentencia—Se confirma una sentencia.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Se aprueba la mensura de unos terrenos—Se manda entregar la cantidad de \$ 126.00—Se deniega una solicitud—Se acepta una compensación—Se autoriza la erogación de \$ 31.00—Se aprueba un acuerdo de la Dirección General de Telégrafos—Se aprueba un acuerdo de la Dirección General de Telégrafos—Se autoriza la erogación de \$ 46.20—Se concede una licencia—Se deniega una solicitud—Se manda entregar la cantidad de \$ 15.00—Se autoriza la erogación de \$ 437.96—Se concede una licencia—Se concede una zona mineral—Se aprueba un contrato—Se concede una zona mineral.

AVISOS.

GUERRA

Se autoriza la erogación de \$ 3.319.48

Tegucigalpa: 22 de agosto de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 3 319 48) tres mil ochocientos diez y nueve pesos cuarenta y ocho centavos, cantidad que se pagó a la casa de los señores J. Rössner y Cía, de Amapala, por varias cajas de instrumentos musicales y equipo, que han llegado últimamente, según facturas que obran en la Secretaría de la Guerra. Esta erogación se imputará a la partida 6.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto de Gastos correspondiente al año económico de 1904 á 1905.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autorizan los pagos hechos por el Cajero Nacional durante el mes de julio

Tegucigalpa: 22 de agosto de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar los pagos hechos por el Cajero Nacional durante el mes de julio próximo pasado, como sigue:

Tribunal de Guerra.....	\$ 680.00
Guardia de Honor.....	2.678.30
Guarnición de San Francisco	894.50
Altas extraordinarias.....	200.00
Habilitaciones.....	17.70
Munición.....	150.00
Fletes.....	12.00

Total.....\$ 4.612.50

Esta erogación se imputará a la partida 6.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 22 de agosto de 1905.

Vista la sentencia que dictó la Junta de Reconocimiento de Cholnteca, el 12 de junio próximo pasado, declarando que don Marcial Soto, de aquel vecindario, tiene derecho para reclamar del Estado cinco mil trescientos diez pesos, valor de doscientas ochenta reses, cinco caballos, una mula, tres carretas, una yegua y doce fletes de guate que le tomaron para su servicio las fuerzas de la Usurpación, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el parecer del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla, y manda extender una constancia de crédito á favor del interesado por el valor reconocido.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 22 de agosto de 1905.

Vista la sentencia que dictó la Junta de Reconocimiento de esta ciudad, el 1.º de junio próximo pasado, declarando que don José Natividad Vásquez, vecino de Sabana-grande, tiene derecho para reclamar del Estado diez y ocho pesos, valor de una vaca con que contribuyó al sostenimiento del ejército legitimista, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el Fiscal General de Hacienda; y Considerando: que con la prueba rendida por el interesado y una información que evacuó la Comandancia de Armas departamental por orden de este Ministerio, queda legalmente establecida la pérdida que motivó el reclamo, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla, y manda extender una constancia de crédito a favor del interesado por el valor reconocido.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se reforma una sentencia

Tegucigalpa: 22 de agosto de 1905.

Vista la sentencia que el 18 de abril último dictó la Junta de Reconocimiento de esta ciudad, declarando que don Pedro Pavón, del mismo vecindario, sólo tiene derecho á reclamar del Estado la cantidad de \$ 779.25 por las pérdidas y daños que sufrió con motivo de la guerra civil de 1903. los cuales estima el señor Pavón en \$ 2 126 00

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que se hallan establecidas las pérdidas reclamadas y que es de justicia reconocer á favor del señor Pavón por tales pérdidas \$ 1 500.00, cantidad que el Fiscal General de Hacienda juzga equitativa, el Presidente

ACUERDA:

Reformar la expresada sentencia, y manda extender á favor del interesado una constancia de crédito por (\$ 1.500 00) mil quinientos pesos, la que se imputará así: Guerra Legitimista, \$ 579.25; Usurpación, \$ 920.75.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 23 de agosto de 1905.

Vista la sentencia que dictó la Junta de Reconocimiento de Valle, el 3 de los corrientes, declarando sin lugar, por falta de pruebas, el reclamo que hace al Estado don Luciano Cabrera, vecino de Langue, con valor de (\$ 100.00) cien pesos por un mulo que dice perdió en servicio de las fuerzas legitimistas, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia se dictó con arreglo a derecho, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se aprueba la mensura de unos terrenos

Tegucigalpa: 10 de octubre de 1905.

Vistas las diligencias de medida que de los terrenos dados en arrendamiento al señor William F. Streich, cuya sucesora es hoy la "Cuyamel Company," por el decreto de Con-

greso Nacional número 84, de 4 de marzo de 1902, reformado por el decreto del mismo Cuerpo, número 16, de 29 de enero de 1903, practicó el Agrimensor don Desiderio Guzmán.

Vistos asimismo el informe del Revisor Específico y el dictamen del Fiscal General de Hacienda, ambos favorables á dichas diligencias; y

Considerando: que la mensura fué practicada de conformidad con las prescripciones de los decretos de concesión y de la Ley Agraria vigente, sin que se haya hecho oposición alguna, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, la mensura de los terrenos mencionados, los cuales comprenden una extensión de tres mil cuatrocientas treinta y seis hectáreas y setenta y ocho áreas.

2.º—Que el Ministerio de Fomento y Obras Públicas extienda á la interesada testimonio de las diligencias creadas sobre dichos terrenos para que le sirva de título de arrendamiento, quedando sujeta la arrendataria á las obligaciones que imponen los decretos legislativos arriba citados.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Meda.

Se manda entregar la cantidad de \$ 126.00

Tegucigalpa: 10 de octubre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por medio de la Caja Nacional se entregue al fletero don Francisco García la cantidad de ciento veintiséis pesos, valor del transporte de nueve cargas de materiales telegráficos de esta ciudad á la de Juticalpa; imputándose este gasto al capítulo II, partida 3.ª, sección "Gastos Diversos," Ramo de Fomento del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Meda.

Se deniega una solicitud

Tegucigalpa: 13 de octubre de 1905.

Vista la solicitud que el 30 de agosto recién pasado presentó don Francisco Laínez, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de Cedros, en la cual manifiesta: que en la calificación de los individuos que deben contribuir para la construcción y conservación de los caminos que se hizo en la ciudad de Cedros, él fué calificado como capitalista de primera clase, á pesar de estar exento de tal contribución por haber cumplido la edad de sesenta años fijados por la ley; y que si es verdad que no se presentó ante la Municipalidad del pueblo de su domicilio en tiempo oportuno, esto fué debido á motivos de enfermedad y por permanecer fuera del asiento de aquella Corporación; por lo cual pide que se le declare exento del pago de la indicada contribución, en vista de la partida de nacimiento que presenta al efecto.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que las quejas contra las calificaciones hechas por las Municipalidades sólo pueden presentarse antes del quince de febrero ante el Concejo departamental respectivo, cuya resolución causa ejecutoria, el Presidente de la República, haciendo aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Caminos,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Meda.

Se acepta una compensación

Tegucigalpa: 13 de octubre de 1905.

Vista la solicitud que el dos del mes en curso presentó don Roberto Cleaves, en la cual manifiesta: que hace algún tiempo que presentó una reclamación por la cantidad de ochocientos treinta y ocho pesos veinticinco centavos, valor á que ascienden los daños y perjuicios que le causaron las fuerzas legitimistas que ocuparon el pueblo de Coray en el mes de abril del año de mil novecientos tres, reclamación que se encuentra pendiente de resolución: que en contrata celebrada con el Ministerio de Fomento el 27 de noviembre de 1903, se obligó á concluir el puente sobre el río de Coray, á condición de que el Gobierno le pagase el valor de algunos trabajos extraordinarios que habia hecho en dicha obra, y además, la suma de quinientos pesos: que para celebrar esta contrata tuvo en cuenta que habia comprado y tenia acumulados, en el lugar respectivo, muchos materiales para la construcción de dicho puente, tales como madera, cal, arena, piedras, etc., con valor de mil pesos, poco más menos, con los cuales habria concluido la obra; pero desgraciadamente, al ir á revisar el trabajo se encontró con que todos los materiales referidos habian desaparecido ó, mejor dicho, habian sido robados: que esta circunstancia, unida á la de que hace algunos meses que se encuentra enfermo, lo pone en la imposibilidad de dar cumplimiento á la contrata mencionada: que, en tal concepto, deseando poner término á las obligaciones que contrajo con el Gobierno, lo mismo que á la reclamación expresada, propone que se compensen dichas obligaciones, esto es, que se le releve del compromiso de concluir el puente, dando por cancelada la contrata de que se ha hecho mérito, y declarándole solvente, y que él, por su parte, retira en absoluto la reclamación de daños y perjuicios antes referida y declara solvente al Estado.

Pedido informe al señor Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, éste manifiesta: que en aquella Secretaría se encuentra pendiente de resolución la reclamación á que alude el señor Cleaves, y que son aceptables las bases propuestas por éste para la compensación.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la falta de cumplimiento de su contrato, por parte del señor Cleaves, ha sido motivada por causas independientes de su voluntad; y que es conveniente al Estado poner término á la reclamación que dicho señor ha establecido por los daños y perjuicios que le causaron las fuerzas legitimistas; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la compensación propuesta por el señor Cleaves; quedando en consecuencia, canceladas las obligaciones recíprocas entre él y el Estado, arriba descritas.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Meda.

Se autoriza la erogación de \$ 31 00

Tegucigalpa: 13 de octubre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de treinta y un pesos, valor de un armario que se necesita en la Administración de Correos de Yascarán; y que el gasto se impute á la partida 7.ª de la sección "Gastos Diversos," capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente. Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Meda.

Se aprueba un acuerdo de la Dirección General de Telégrafos

Tegucigalpa: 18 de octubre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo de 14 del corriente, expedido por la Dirección General de Telégrafos, en que dispone admitir la renuncia del cargo de telegrafista de esta ciudad, al señor don Francisco Cáceres, y nombrar para que le sustituya al de igual título don José Ramírez.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Meda.

Se aprueba un acuerdo de la Dirección General de Telégrafos

Tegucigalpa: 18 de octubre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo fecha 15 del corriente, en el cual la Dirección General de Telégrafos de la República concede licencia indefinida al telegrafista de la Oficina Central, don Nefelí Escobar, y nombra para sustituirle á don Joaquín Alcerro.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Meda.

Se autoriza la erogación de \$ 46.20

Tegucigalpa: 21 de octubre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de cuarenta y seis pesos veinte centavos, valor del servicio nocturno prestado durante el mes próximo pasado, así:

NOMBRES	INTERNO	OFICINA	DIVO.	libras	VALOR
Cruz Muñillo	Telegrafista	Trujillo	Colón	0	0.00
Gastos	Telegrafista	Somocruz		0	0.00
Arriola González	Telegrafista			0	0.00
Gastos	Telegrafista			0	0.00
José María Quesada	Telegrafista	Chimichil	Yoro	10	10.00
Gastos	Telegrafista			10	10.00
Leandros Morales	Telegrafista	Yoro		10	10.00
Gastos	Telegrafista			10	10.00
Liberato Cerezo	Telegrafista	Colón		10	10.00
Gastos	Telegrafista			10	10.00
					40.00

2.º—Que dichas cantidades se paguen por las Administraciones de Rentas respectivas á los telegrafistas indicados, y se imputen á la partida 7.ª de la sección "Gastos Diversos," capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Medal.

Se concede una licencia

Tegucigalpa: 25 de octubre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Conceder al señor Administrador de Correos del puerto de Amapala, don Rafael Alvarado, dos meses de licencia, uno de ellos con goce de sueldo, que comenzará á disfrutarse desde el 1.º de noviembre próximo; y

2.º—Nombrar para que lo sustituya al señor don Joaquín Rodríguez.—Comuníquese

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Medal.

Se deniega una solicitud

Tegucigalpa: 25 de octubre de 1905.

Vista la solicitud que el 23 de febrero del corriente año presentó el Licenciado don Presentación Quesada, como apoderado de don Daniel S. Halladay, en la cual manifiesta: que por acuerdo de 19 de junio de 1903, el Poder Ejecutivo con el 16 á su representado el dominio útil de ciento cuarenta manzanas del terreno nacional denominado "La Cumbre," sito en jurisdicción de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y limitado al Norte, por la margen derecha de la quebrada de Santa Ana; al Sur, por el borde meridional del Quezaco; al Oriente, por las fincas de los señores Halladay y hermanos; y al Poniente, por una fuente de agua que desemboca en la

mencionada quebrada de Santa Ana: que en virtud de haber habido anteriormente ciertos arreglos entre el señor Halladay y la Municipalidad de San Pedro, se dispuso en dicho acuerdo que el señor Halladay quedaba obligado á cumplir las estipulaciones del respectivo convenio para el caso de que dicha Municipalidad obtenga el dominio útil del terreno en referencia: que la concesión hecha á su representado no contiene ninguna prohibición para traspasarla, y como al semblante del artículo 16 de la Ley de Agricultura, sólo se necesita permiso para ello cuando el terreno permanezca sin cultivo, su representado, que tenía cultivadas las ciento cuarenta manzanas de la concesión, según consta plenamente justificado en el expediente que se creó para otorgarle el mencionado terreno, y según se ve en el acuerdo de 19 de junio de 1903 citado, traspasó la concesión con lo cultivado á don Pablo Taure, mediante la suma de cinco mil pesos que éste debía pagarle, y el señor Taure lo hizo á su vez bajo las mismas condiciones á favor de don Carlos S. Elliott, quien debía pagar á su representado la cantidad referida; mas como éste no lo hiciera, su mandante se vió en la necesidad de acudir á los Tribunales para procurar la efectividad de dicha suma: que seguido el juicio correspondiente, los Tribunales declararon, no obstante lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Agricultura, que su representado no podía traspasar su concesión, declararon nulo el contrato que celebró con el señor Taure y el que éste celebró con el señor Elliott, absolviéron á éste de la demanda y condenaron á su mandante al pago de las costas: que por varias razones, entre ellas por los perjuicios que sufrió con motivo del expresado juicio, conviene á los intereses del señor Halladay tener autorización para traspasar la concesión mencionada, pues de este modo, ya sea que lo hiciera en todo ó en parte, se indemnizaría de los gastos que hizo en el juicio de que ha hecho mérito: que consta debidamente en el expediente á que se ha referido en dicha solicitud, que las ciento cuarenta manzanas de la concesión están cultivadas con plantaciones de café, plátanos, caña de azúcar y zacate y se ha llenado, por lo mismo, el objeto de la concesión, no oponiéndose en manera alguna al artículo 16 de la Ley de Agricultura para hacer el traspaso, y por todas estas razones pide que se autorice á su mandante para que traspase la concesión de que se ha hecho mérito, bajo las condiciones en ella expresadas, á la persona que tenga á bien, pues de este modo quedaría autorizado para disponer de un trabajo que representa para él sus trabajos de muchos años.

Visto asimismo el informe de la Municipalidad de San Pedro Sula, la cual manifiesta: que hace algún tiempo que algunos vecinos de aquel lugar, en número de más de veinte individuos, tienen cultivadas como cien manzanas del terreno que el señor Halladay dice le pertenece con plantaciones de zacate, plátanos y maíz, lo que hicieron en virtud de haber encontrado el terreno inculto: que por datos recibidos de personas conocedoras del terreno, se tiene conocimiento de que éste se encuentra en ejidos del municipio, pues últimamente se han descubierto unos acerbos de piedra que se suponen ser las señales que indican los ejidos municipales: que es cierto, también, que el señor Halladay, en la parte plana del terreno, tiene cultivadas de bananos como cuarenta manzanas de tierra, derecho que por tal motivo tiene perfectamente respetado.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, quien es de parecer que se deniegue la expresada solicitud.

Considerando: que el señor Halladay no ha comprobado debidamente que el número de manzanas de tierra cultivadas, que asegura tiene actualmente, existen dentro del área fijada con capacidad de ciento cuarenta manzanas y con determinados límites en el acuerdo gubernativo de 19 de junio de 1903, y que en un documento público cuya fuerza probatoria no ha sido desvirtuada por el peticionario, consta que el señor Halladay no tiene cultivado todo el terreno á que se refiere su solicitud, sino que, lejos de esto, hay una considerable porción de él cultivada por vecinos de San Pedro Sula, quienes le han ocupado en el concepto de que corresponde á los ejidos de aquel Municipio.

Considerando: que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Agricultura, el consentimiento del Gobierno no es necesario para traspasar ó transferir la parte del terreno que el señor Halladay tenga cultivada, y por lo que respecta á la que no lo está, no es conveniente autorizar su transferencia.

Considerando: que los vecinos que ocupan una porción del terreno en referencia deben ser respetados en su posesión mientras no sean vencidos en juicio contradictorio; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Medal.

Se manda entregar la cantidad de \$ 15.00

Tegucigalpa: 26 de octubre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por medio de la Aduana del puerto de Amapala se entregue al señor don Teodoro Cruz la cantidad de quince pesos, valor que ha devengado por la reparación del bote que sirve á la oficina telegráfica de El Coyolito; imputándose al capítulo II, partida final, sección "Gastos Diversos," Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Medal.

Se autoriza la erogación de \$ 437.96

Tegucigalpa: 26 de octubre de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de cuatrocientos treinta y siete pesos noventa y seis centavos, valor de los gastos hechos por la Agencia Postal de Honduras en Panamá, en el servicio de correos y encomiendas postales, durante los meses de agosto y septiembre del año en curso; y

2.º—Que dicha cantidad se pague á los señores J. Rosner & C.º, de esta ciudad, por medio de la Caja Nacional, en virtud de haber girado la citada Agencia por igual suma á favor de la mencionada casa; debiendo imputarse el gasto á la partida 5.ª de la sección

“Gastos Diversos,” capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Medal.

Se concede una licencia

Tegucigalpa: 26 de octubre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, al telegrafista de Cedros, don Liberato Cáceres; imputándose el gasto al capítulo VII, partida 3.ª, sección “Gastos Diversos,” Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Medal.

Se concede una zona mineral

Tegucigalpa: 30 de octubre de 1905.

Vistas las solicitudes que el dieciocho y veintiocho de agosto del corriente año presentó don Rafael Weddle, mayor de edad, ciudadano norteamericano, minero y residente en la aldea de San Juancito, en las cuales pide se le conceda una zona mineral de quinientas hectáreas, situada en jurisdicción de Ojojona, en este departamento, y limitada: al Norte, por el cerro del Tablón; al Sur, por el cerro Cantagallo; al Este, por la quebrada de Monte Grande; y al Oeste, por el río Verdugo. Esta zona perteneció en años anteriores á don Juan Connor; pero la propiedad de éste ha caducado, según se comprueba con la certificación extendida por el Tribunal Superior de Cuentas y presentada por el peticionario.

Visto asimismo el informe de la Municipalidad de Ojojona, la cual manifiesta: que la zona solicitada se encuentra en terrenos ejidales de aquel pueblo y hay en ella algunas casas y trabajos de agricultura y minería en pequeña escala.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, quien es de parecer que se resuelva de conformidad la expresada solicitud.

Considerando: que publicado el denuncia en la forma establecida por la ley, no se ha hecho oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Conceder á don Rafael Weddle, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, la zona mineral de que se ha hecho mérito, dentro de los límites arriba descritos.

2.º—Comisionar á don Federico Mills para que dentro de cuatro meses, contados desde esta fecha, previo el pago del impuesto de patente, que deberá satisfacer el concesionario, y sujetándose á lo dispuesto en este acuerdo, en el Código de Minería y en la Ley Agraria, practique la medida de dicha zona.

3.º—El concesionario queda obligado á indemnizar los daños y perjuicios que cause á los dueños de trabajos que hay en la zona; y

4.º—La presente concesión comprende todos los derechos, franquicias y restricciones de ley, y caducará si no se practica la men-

sura dentro del término fijado ó si dejare de pagarse en cualquier tiempo el canon respectivo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Medal.

Se aprueba un contrato

Tegucigalpa: 30 de octubre de 1905.

Con vista del contrato que dice:—“Julio Villars, Director de la Escuela de Artes, en nombre del Gobierno, y Samuel Romero, por sí, han convenido en celebrar el contrato siguiente:

1.º—Romero se compromete á construir un desagüe desde la esquina sur del Palacio hasta desembocar al norte del puente del Río Grande. El desagüe se construirá del mismo modo y del mismo material que el existente desde el Parque Central á la misma esquina del Palacio, es decir, tendrá un ancho de 12x14 de alto; el fondo será de una piedra acanalada, con paredes de calicanto repelladas y será tapada de piedra de cantería. La unión del viejo desagüe con este nuevo será hecho en forma de una curva con un metro de radio. Desembocará tan bajo en el río, que su boca estará sumergida, para lo cual se hace necesario cortarlo en la laja que allí existe.

2.º—El Gobierno pagará á razón de seis pesos el metro lineal, en planillas semanales visadas por el Director de la Escuela de Artes y en proporción con el trabajo hecho y materiales acopiados.

3.º—El trabajo se empezará, á más tardar, el 7 de noviembre y se entregará el 10 de diciembre próximo, excepto caso fortuito ó fuerza mayor. Este trabajo se llevará de tal modo que no impedirá el tránsito en ambas calles por donde atraviesa el desagüe. Todo el material será por cuenta del contratista, quien además se compromete á dejar la calle en el estado que actualmente se encuentra; y

4.º—Este contrato será elevado al conocimiento del Poder Ejecutivo para su aprobación y demás efectos. En fe de lo cual firmamos en Tegucigalpa, á los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos cinco.—Julio Villars.—A ruego de Samuel Romero, que ignora firmar, Dionisio G. Sánchez;” el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobarlo en todas sus partes. La imputación del gasto se hará cuando se conozca el costo total de las obras para el establecimiento del alumbrado eléctrico.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Medal.

Se concede una zona mineral

Tegucigalpa: 31 de octubre de 1905.

Vista la solicitud presentada el 15 de junio del año en curso por el General don Rafael López, en la cual pide se le conceda, en esta jurisdicción municipal, una zona mineral de cuarenta hectáreas, que comprenderá las minas denominadas “Las Quemazonas,” “Guadalupe,” “San Luis” y “Santa Teresa,” que pertenecieron á la compañía “La Suyapa Silver Concession,” y cuyos límites son: al Norte, taladro antiguo Quemazonas; al

Sur, el cerro de las Mercedes; al Oriente, cerro de Santa Teresa; y al Poniente, la loma de Los Candeleros.

Visto asimismo el informe de la Municipalidad de esta capital, la cual manifiesta: que la zona solicitada se encuentra en terrenos de propiedad particular y que hay en ella algunas casas.

Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que publicado el denuncia respectivo no se ha hecho oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Conceder al General don Rafael López la zona de que se ha hecho mérito, dentro de los límites arriba descritos

2.º—Comisionar al Agrimensor don Eugenio Molina para que dentro de cuatro meses, contados desde esta fecha, previo el pago del impuesto de patente, que deberá satisfacer el concesionario, y sujetándose á lo dispuesto en este acuerdo, en el Código de Minería y en la Ley Agraria, practique la medida de dicha zona.

3.º—El concesionario queda obligado á indemnizar los daños y perjuicios que cause á los dueños de los trabajos que haya en la zona; y

4.º—La presente concesión comprende todos los derechos, franquicias y restricciones de ley, y caducará si no se practica la mensura en el término fijado ó si dejare de pagarse en cualquier tiempo el canon respectivo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Medal.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, al señor W. M. Dillhoefer, como Agente y Apoderado General de la “American Honduras Company,” en esta República, y para los fines consiguientes, hace saber, que con fecha veinticuatro del mes en curso se ha presentado al Poder Ejecutivo el señor Sherman E. Hallam pidiendo se le otorgue una concesión para navegar el río Patuca, fundándose en que ha caducado la otorgada con igual objeto á la compañía referida por decreto número 46 dado por el Congreso Nacional el once de febrero de mil novecientos uno.—Tegucigalpa, 31 de octubre de 1905.

S. MEDAL.

JOSE MARIA VILLEDA,

Juez de Letras de esta sección, á los jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Tribunal de mi cargo y con fecha veintuno de septiembre del presente año se ha decretado auto de prisión contra el individuo Julián Hernández por el delito de hurto de una vaca prieta de propiedad de don Ceferino Cuestas, hecho cometido en esta jurisdicción. En nombre de la ley requiero y suplico á Ud. la captura y remisión á estas cárceles del expresado reo Julián Hernández por no haberse logrado su captura. La filiación de éste se ignora.—Ocotepeque, octubre once de mil novecientos cinco.—J. M. Villeda.—Rafael Chinchilla, Srio.

“La Gaceta”

Administrador:

JULIAN PADILLA

Tipografía Nacional.—Avenida Cervantes.—N.º 42